



CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE HUIMILPAN. QUERÉTARO



RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SSPMH/CHYJ/PAD/01/2023

En Huimilpan, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés) -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento administrativo disciplinario **SSPMH/CHYJ/PAD/01/2023**, integrado con motivo de la presunta irregularidad administrativa atribuible al elemento ----- y el entonces elemento -----, por incumplimiento a sus obligaciones, derivadas de su carácter como elemento activo adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan.-----

RESULTANDO-----

PRIMERO.- Que en fecha 06 (seis) de julio del 2023 (dos mil veintitrés) se emitió el acuerdo de acusación dentro del expediente **SSPMH/CJYA/CI/01/2022**, mediante el cual la Licenciada Yazmin Rivera Apantenco, Coordinadora Jurídica y de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., señaló que por parte del elemento ----- y el entonces elemento operativo ----- incumplieron lo estipulado en el artículo 66 fracción XLI del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro, que a la letra dice *"El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:XLI.- Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio..."* turnándolo al Consejo de Honor y Justicia, el expediente **SSPMH/CJYA/CI/01/2022**, a efecto de que se proceda en consecuencia y de estimarlo procedente se inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y en su caso, se apliquen las sanciones a que haya a lugar. -----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de radicación de fecha 06 (seis) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), se ordenó registrar en el libro electrónico y físico de Gobierno de EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, bajo el número **SSPMH/CHYJ/PAD/01/2023**, radicándose procedimiento administrativo respectivo.-----

TERCERO.- Que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan en su acta de sesión Segunda Ordinaria de fecha 10 (diez) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), en su acuerdo CUARTO se aprobó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del elemento ----- y el entonces elemento ----- asignándosele el número consecutivo que le corresponde, siendo el SSPMH/CHYJ/PAD/01/2023; por la conducta de cometer actos que denigren la imagen de la corporación. -----

CUARTO.- Que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan en su acta de sesión Segunda Ordinaria de fecha 10 (diez) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), en su acuerdo QUINTO se acordó se anexara a la misma la audiencia de enjuiciamiento del elemento ----- y el entonces elemento -----



**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**



QUINTO.- Que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan señaló como fecha para llevar a cabo la PRIMER SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO del año 2023, el día 10 (diez) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), acordándose como punto UNICO la determinación de sanción del expediente SSPMH/CHYJ/PAD/01/2023; ajustándose a lo señalado en el artículo 21 fracción II del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.-----

SEXTO.- Que en la sesión PRIMERA EXTRAORDINARIA de fecha 10 (diez) de julio del 2023 (dos mil veintitrés) del Consejo de Honor y Justicia, se puso a la vista y a su consideración del Consejo de Honor y Justicia las pruebas que integran el expediente SSPMH/CHYJ/PAD/01/2023. -----

SEPTIMO.- En virtud de no existir prueba alguna pendiente de desahogar en el presente asunto, se ordenó dictar la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo de Honor y Justicia **es competente** para la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio por motivo de Régimen Disciplinario del personal operativo adscrito a la Secretaría; Velar por la honorabilidad e imagen Institucional de la Dirección; combatiendo dentro del marco de sus atribuciones y competencia legal, las conductas lesivas que se produzcan en contra de la población o hacia la propia Secretaría; Conocer, investigar, substanciar, resolver y, en su caso, imponer sanciones por las infracciones o faltas administrativas en que incurran los policías o elementos adscritos a la Dirección en materia de Régimen Disciplinario, respecto de sus deberes y obligaciones, previstos en los ordenamientos legales y administrativos aplicables; Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo, y Las demás que establece la normatividad aplicable; Las demás que establece la normatividad aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.-----

II.- Para los procedimientos que deba conocer y resolver este Consejo de Honor y Justicia, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro y supletoriamente el de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Contra los actos que dicte o ejecute el Consejo, se podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Consejo. No procederá el recurso de revisión contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.-----

III.- Que el carácter de "POLICIA" del probable responsable, y el entonces elemento, que se encuentran sujetos a este procedimiento administrativo disciplinario, quedó demostrado con la copia del nombramiento de POLICIA adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de



**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE HUIMILPAN. QUERÉTARO**



Huimilpan, expedido a su favor por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.; por lo que al ostentar el carácter de elemento activo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es sujeto de la aplicación del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en su artículo 12.-----

IV.- Determinada la competencia de este Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de HUIMILPAN, así como el carácter de elemento activo de [REDACTED], y el entonces elemento [REDACTED], se procede a efectuar un análisis de las constancias contenidas en el expediente al rubro citado, mismo que da origen a la presente resolución, para determinar la responsabilidad del elemento operativo, valorando todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, toda vez que el personal operativo contravino lo señalado en el artículo 66 fracción XLI del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro, que a la letra dice *"El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:XLI.- Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio..."* -----

V.- Por lo que se refiere a los hechos que se le atribuyen al elemento [REDACTED], y el entonces elemento [REDACTED], durante el desempeño de su cargo como policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, consiste en que en la probable comisión de los hechos señalados por la ley como delito de desempeño indebido del servicio público, en agravio del servicio público, así como el de delitos contra la administración de justicia en agravio de la administración de justicia.

En atención a lo anterior, se procede al análisis en su totalidad de las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, con el efecto de plasmar las estimaciones que en derecho correspondan, teniéndose que las constancias que obran en los autos que integran el expediente que se resuelve y las cuales son la base de la imputación que se realizó, mismos que consisten en: -----

- a) Documental pública consistente en el ACUERDO DE ACUSACION POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA PRESUNTA REPONSABILIDAD RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL ELEMENTO [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED] DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **SSPMH/CJYAI/CI/01/2022** con anexos.-----

De las constancias mencionadas, se desprende que el elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED] eran **policía activo** de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan al momento de los hechos y que conculcaron la siguiente normatividad: artículo 66 fracción XLI del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro, que a la letra dice *"El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:XLI.- Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio..."* -----



**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**



De lo anterior, se colige que la conducta infractora que se le atribuye al elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED], consiste en que en la probable comisión de los hechos señalados por la ley como delito de desempeño indebido del servicio público, en agravio del servicio público, así como el de delitos contra la administración de justicia en agravio de la administración de justicia; contraviniendo lo estipulado en el artículo 66 fracción XLI del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro, que a la letra dice "*El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos: XLI.- Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio...*"

De lo anterior, se desprende que queda acreditada la conducta atribuible al elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED], con las constancias que obran en autos, y que es administrativamente responsable de las imputaciones hechas en su contra, debiéndose en consecuencia sancionar, tomando en cuenta los elementos enunciados en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro, que a la letra dice: ---- "*Artículo 55.- Al imponer las sanciones que correspondan a la falta policial, el Consejo deberá considerarse las siguientes circunstancias:*

- I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;*
- II. *Las circunstancias socio económicas del policía;*
- III. *El grado que tiene en la estructura jerárquica, y los antecedentes del policía;*
- IV. *Los medios utilizados para la comisión de la falta;*
- V. *La antigüedad en el servicio policial;*
- VI. *El contexto y características del hecho en tiempo, modo y lugar que diera motivo a la intervención policial;*
- VII. *El nivel de resistencia o comportamiento de la persona afectada por la acción y omisión del policía y que diera lugar a la queja;*
- VIII. *La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones;*
- IX. *Los resultados obtenidos de sus diferentes evaluaciones realizadas en el ultimo año y que se encuentren a la fecha vigentes y;*
- X. *El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones"*

Respecto al artículo anteriormente citado, éste Consejo de Honor y Justicia determina que la responsabilidad que deriva del actuar del elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED], es sancionable con SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO DE 214 DIAS NATURALES, para los cuales, se le tomará en cuenta el tiempo que estuvo suspendido provisionalmente de sus labores y DESTITUCION, correspondientemente; derivado de la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que como consecuencia de sus funciones de servidor público adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan se les generaron, siendo trascendente toda vez que su conducta fue determinante al haber contravenido la normatividad que rige el actuar policial, por lo que para la imposición de la sanción, se desprende que es procedente determinar imponerles la sanción administrativa establecida tácitamente, consistente en SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO DE 214 DIAS NATURALES, para los cuales, se le tomará en cuenta el tiempo que estuvo suspendido provisionalmente de sus labores y DESTITUCION, con fundamento en el artículo 64 fracción II del Reglamento del



**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**



Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro, por lo que con lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa resulta competente para emitir la presente determinación, tal y como quedó precisado en el CONSIDERANDO I de esta Resolución.-----

SEGUNDO.- Que el elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED] es administrativamente responsable de haber conculcado lo estipulado en el artículo 66 fracción XLI del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro. -----

TERCERO.- Para el elemento [REDACTED] y el entonces elemento operativo [REDACTED], se impone la sanción administrativa consistente en SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO DE 214 DIAS NATURALES, para los cuales, se le tomará en cuenta el tiempo que estuvo suspendido provisionalmente de sus labores y DESTITUCION, respectivamente, de conformidad con el artículo 64 fracción II del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al elemento [REDACTED] BARRON y el entonces elemento [REDACTED] -----

QUINTO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia de la presente resolución al C. MIGUEL ANGEL CONTADOR ALONSO, COORDINADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito al elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED] para los efectos legales a que diere lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia de la presente resolución al LIC. SALVADOR VAZQUEZ FRANCO, DIRECTOR DE POLICIA DE PROXIMIDAD, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito al elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED], a efecto de que sea agregada en el expediente laboral del mismo, y se tome nota de la sanción impuesta y obre como antecedente en el mismo, de igual manera para que se realicen las acciones necesarias operativamente y para los efectos legales a que diere lugar.-----

SEPTIMO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia de la presente resolución a la LICENCIADA YAZMIN RIVERA APANTENCO, COORDINADORA JURIDICA Y DE ASUNTOS INTERNOS, a efecto de que aplique la sanción administrativa de mérito al elemento [REDACTED] y el entonces elemento [REDACTED], a efecto de que sea agregada en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados de este Consejo de Honor y Justicia y para los efectos legales a que diere lugar.-----

OCTAVO.- Gírese oficio y remítase un ejemplar en copia de la presente resolución al LICENCIADO BENJAMIN GONZALEZ ANGELES, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, a efecto de que aplique la sanción



**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE HUIMILPAN. QUERÉTARO**



administrativa de mérito al elemento , y el entonces elemento , a efecto de que sea agregada en el expediente personal de cada uno de los elementos y de igual manera, se realicen las gestiones a que diera lugar la presente.-----

NOVENO.- Verifíquese el cumplimiento de la presente resolución.-----

DECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y se remita al archivo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, a efecto de que se comience con su temporalidad marcada en el Catalogo de archivo.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 FRACCION III Y VI DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.-----

**LICENCIADO JUAN LUIS RODRIGUEZ ABOYTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.**